

Cartagena de Indias D.T. y C marzo 4 de 2020

Señores

**TRANSCARIBE S.A.**

Urbanización Anita, diagonal 35 No. 71 - 77

Cartagena, Bolívar

Colombia

Fax: **6411320**

Correo Electrónico: ebarrios@transcaribe.gov.co

Asunto: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones de la Licitación Pública No. TC-LPN- 001-2020

Cordial Saludo,

Yo, EFRAIN IGNACIO PRETELT ROMAN, actuando en nombre propio, y en calidad de posible oferente en el proceso de contratación No. TC-LPN- 001-2020, cuyo objeto es: *“SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA PARA LAS 18 ESTACIONES CONSTRUIDAS A LO LARGO DEL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS TRANSCARIBE S.A., Y DE LAS OFICINAS UBICADAS EN LA URBANIZACIÓN ANITA DIAGONAL 35 NO. 71-77 Y EL PATIO PORTAL DEL SITM EN CARTAGENA DE INDIAS.”* me permito allegar la siguiente observación al proyecto de pliego de condiciones, con el fin de que esta sea acogida por la entidad:

- ✓ Dentro de los Requisitos Jurídicos del proyecto de pliego de condiciones en el numeral 4.1.1.11 *Certificación de vinculación de red de apoyo a la policía RASCI*, se obliga al proponente a adjuntar la constancia de la red de apoyo de la Policía Nacional (Policía Metropolitana de Cartagena), en la cual certifique que el proponente hace parte de dicho organismo. Sin embargo, mediante Sentencia de Radicado N° 25000-23-41-000-2018-00867-01 emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, se decidió que las certificaciones de vinculación a la red de apoyo expedidas por la Policía Nacional, quedan suspendidas hasta nueva orden, así las cosas, sentenció y notificó a la Policía Nacional para su cumplimiento a Nivel Nacional.

A su vez, recordamos a esta entidad, que la ley 80 de 1994, llámese estatuto general de la contratación pública, establece en su artículo 24 el PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, el cual es de obligatorio cumplimiento a quienes intervengan en la contratación estatal, y que a su vez establece en el Numeral 5 literal d, que en los pliegos de condiciones: “no se incluirán condiciones ni exigencias de imposible cumplimiento...”, por su parte el citado artículo

indica que “serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral o dispongan renunciaciones a las reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados”.

Por tanto, como ya se expuso resulta improbable que un oferente aporte dicha certificación, ya que la entidad encargada de emitirlas, ha suspendido dicho proceso, en consecuencia, dicha solicitud por parte de TRNSCARIBE S.A., vulnera uno de los principios rectores de la contratación estatal.

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos, se solicita a la entidad en aras del principio de transparencia y garantizar la concurrencia de los oferentes al proceso **SUPRIMIR** del pliego de condiciones definitivo este requerimiento.

Cordialmente,



**EFRAIN IGNACIO PRETELT ROMAN**  
Representante Legal  
Nit 830.015.680-5